

VERSIÓN PÚBLICA

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré “EL MINSAL”, y **RICARDO REYES ANARIBA**, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la libertad; con Documento Único de Identidad número

; y con Número de Identificación Tributaria

VERSIÓN PÚBLICA

; actuando en carácter de persona natural y en calidad de CONSULTOR Individual, y que en lo sucesivo me denominaré “EL CONSULTOR”; convenimos en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene como objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL CONSULTOR realice a satisfacción del MINSAL, los servicios de supervisión de obra del proceso denominado “**CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SALUD DE EL CARMEN, LA UNIÓN**”, FONDOS PEIS.

CONDICIONES:

OBJETIVO.

Supervisar el cumplimiento de compromisos constructivos contractuales, tales como planos, especificaciones técnicas, control financiero y demás documentos que forman parte del contrato de obra del Contratista con el MINSAL y de acuerdo con las buenas prácticas de la construcción.

ALCANCE DE LA CONSULTORÍA.

Supervisión de las obras civiles de la “**Construcción y Equipamiento de la Unidad de Salud El Carmen, La Unión**”; el cual se realizará en el **Barrio Los Almendros, Municipio El Carmen, depto La Unión**, lo que implica el manejo de los documentos técnicos y administrativos que sirvan para la correcta ejecución del proyecto, así como los tramites que conlleve el proceso de la construcción, revisión, aprobación y certificación de estimaciones de obra, medir y controlar las cantidades y avances de obra, según el tiempo establecido en el respectivo cronograma de ejecución. Verificar la calidad de los materiales a emplear en la ejecución de las obras, según las especificaciones técnicas del contrato, registrar en bitácora,

VERSIÓN PÚBLICA

todas las actividades relacionadas en la ejecución, desde la orden de inicio hasta la liquidación del proyecto respectivamente.

DIRECTRICES AL CONSULTOR.

EL CONSULTOR será responsable por velar el cumplimiento por parte del Constructor ante el MINSAL, en todos sus componentes técnicos, económicos y administrativos; coordinará sus actividades de supervisión con la empresa Contratista y con el personal de contraparte que para tal fin designe el MINSAL. EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad de las obras desde la orden de inicio hasta su Liquidación; así mismo asistirá al Contratante en la toma de decisiones correspondiente a la ejecución de la obra; y será diligente para que se cumpla en tiempo y calidad el contrato de obra.

EL CONSULTOR deberá permanecer en la obra a tiempo completo y/o de acuerdo a la programación aprobada al Contratista, durante el tiempo de ejecución. En las etapas posteriores se coordinará con el Administrador de Contrato para el cumplimiento de su consultoría hasta la liquidación del contrato de obra.

EL CONSULTOR, al firmar el contrato de Consultoría de supervisión se contactará con la Unidad de Ingeniería de la DDIS para que en coordinación con el Administrador de Contrato verifiquen la documentación relacionada al proyecto, previamente a recibir la orden de inicio.

Los documentos que servirán de base para el seguimiento de la Obra por parte del Consultor, son los siguientes: planos constructivos, especificaciones técnicas, cantidades de trabajo por partida y programación de la obra, así como el presupuesto de la ejecución de los trabajos presentado por el Contratista para la realización de la obra, Contrato de Obra y otros documentos contractuales necesarios para un eficaz cumplimiento de su Consultoría.

EL CONSULTOR deberá presentar un flujo desembolsos de acuerdo al programa de ejecución de la obra, que será aprobado por el Administrador de Contrato y enviarse a la UFI para efectos de programación presupuestaria del contrato del Consultor.

VERSIÓN PÚBLICA

ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA CONSULTORÍA.

EL CONSULTOR desempeñará las siguientes funciones que le corresponden según el cargo para el cual está siendo contratado, comprometiéndose a cumplir fielmente con lo siguiente:

- Asesorar al propietario de la obra en todos los asuntos técnicos propios del proyecto.
- Conocer detalladamente planos constructivos, especificaciones y aspectos técnicos y generales del proyecto.
- Velar y contribuir a que la obra cumpla con todo lo establecido en los documentos contractuales.
- Dentro de las funciones asignadas al Supervisor, también se le incluye la revisión del proyecto original e ir comprobando la obra ejecutada conforme progresen las obras. Así como la aprobación y firma de estimaciones mensuales de la obra.
- Estar vigilante de la programación presentada por la empresa Contratista de manera tal que esta se lleve a cabo en el tiempo contractual de la Obra.
- Atender a consultas de todas las áreas técnicas involucradas realizadas por cualquier especialista involucrado en la ejecución de la obra y a consultas de planos y especificaciones técnicas.
- Proporcionar soluciones constructivas que no afecten el desarrollo de la obra cuando fuere necesario.

VERSIÓN PÚBLICA

- EL CONSULTOR deberá permanecer en la obra de acuerdo a la programación aprobada a la Contratista de Obra, durante el tiempo de ejecución de la obra.

INSPECCION Y SUPERVISION.

- a) Revisión permanente del cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de construcción por parte de la empresa constructora.
- b) Evaluación y seguimiento del cumplimiento de los cronogramas de trabajo previamente presentados por la contratista que ejecuta la obra y aprobados por la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria (DDIS).
- c) Verificar la calidad de los materiales a emplear en la ejecución de las obras, según las especificaciones técnicas del contrato.
- d) Garantizar que la contratista que ejecuta la obra disponga de forma oportuna mano de obra maquinaria y herramientas, necesaria para ejecutar la obra.
- e) Verificar que la contratista realice las adquisiciones y adecuado almacenamiento de materiales y otros suministros, en tiempo y forma a fin de evitar demoras o paralización en la ejecución de las obras.
- f) Presentación de Informes de Supervisión de acuerdo al avance de la Obra, los cuales deberán contemplar como mínimo el contenido siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

- Estado del proyecto en ejecución, referido a los aspectos económicos, financieros y de avance físico de la obra.
 - Desempeño sobre la calidad y cantidad del equipo y herramientas dispuestas en obra.
 - Desempeño de personal técnico del contratista.
 - Resultados de las reuniones conjuntas con el contratista.
 - Reporte fotográfico de los trabajos y su avance.
- g) Identificar cantidades de obra en aumento y/o disminución y con previa autorización del administrador de contrato se pueda gestionar la respectiva orden de cambio.
- h) Participar en la recepción y aceptación de la obra provisional, y elaborar el informe correspondiente que incluya el listado de observaciones a cumplir por el Contratista.
- i) Participar en la recepción y aceptación de la obra definitiva y elaborar el informe final de supervisión, con la recomendación de liquidación financiera del contrato.
- j) Determinar las demoras en los cronogramas de ejecución y en coordinación con el administrador de contrato reportar a la UACI el incumplimiento tanto en tiempo y monto incumplido, si así lo hubiere.

VERSIÓN PÚBLICA

- k) Presentación de Informe final para liquidación del proyecto, de acuerdo a formato establecido por el MINSAL.

INSUMOS QUE SE PROPORCIONARÁN AL CONSULTOR.

Copia digital de los planos constructivos en formato Autocad, especificaciones técnicas del proyecto, copia de la oferta y contrato de la obra. El MINSAL podrá proporcionar información adicional requerida por EL CONSULTOR.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS.

EL CONSULTOR deberá entregar dos (2) copias electrónicas en CD debidamente rotulados y dos (2) documentos impresos (original y copia) de todos los productos esperados, siguiendo los formatos de portada suministrados por el MINSAL.

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

La Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria (DDIS) del MINSAL, por medio de la Unidad de Ingeniería supervisará el trabajo del Consultor, mediante el mecanismo que se defina para tal efecto.

El/los profesional/es que designe la Unidad de Ingeniería dispondrá(n) de un plazo máximo de 3 días hábiles para aceptar, hacer sugerencias, observar o rechazar cada uno de los informes entregados por el Consultor.

La DDIS dará Visto Bueno posterior a la aprobación de los informes del Consultor dada por El/los profesional/es que designe la Unidad de Ingeniería.

EL CONSULTOR trasladará al MINSAL la propiedad intelectual de los productos resultantes del contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá

VERSIÓN PÚBLICA

utilizar ni parcial o totalmente, cualquier producto de esta Consultoría, sin la autorización por escrito del MINSAL; teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, y podrá utilizarlos únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, vender, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de esta Consultoría, sin la autorización por escrito del MINSAL.

RELACIÓN ADMINISTRATIVA

EL CONSULTOR se dirigirá ante cualquier duda referente al proyecto al Jefe de Supervisión de la Unidad de Ingeniería, solventará dudas y atenderá los lineamientos establecidos en este Contrato, con la finalidad de que se cumplan los objetivos de la contratación.

Los informes se presentaran a la Unidad de Ingeniería para ser sometidos a consideración y aprobación del jefe de Supervisión de la Unidad de Ingeniería- DDIS.

Todo documento final y/o carta de aprobación de informe, que sea considerado como aprobado por la Jefatura de La Unidad de Ingeniería; deberá contar con el Visto Bueno de la DDIS, para poder formar parte de los productos de la Consultoría de supervisión. Posteriormente el Consultor entregara a la DDIS un CD con el informe escaneado con todas las firmas de aprobación, previo a su pago.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 229/2015; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Oferta y sus documentos; e) El Oficio de Adjudicación Número N° 2015-8400-7402 de fecha 19 de Noviembre de 2015; f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el presente Contrato se financiará con el Fondo General (Presupuesto Extraordinario de Inversión Social) con cargo al Cifrado Presupuestario 0000-3200-3-51-01-22-1-54599, según certificación de fondos de fecha 01 de Septiembre de 2015, por el monto de \$13,600.00; y según Memorándum Número 2015-8310-545, de fecha 04 de Noviembre de 2015, la Unidad Financiera Institucional atendió solicitud de incremento del monto de la solicitud contenida en el Memorándum Número DIR-INFRA-737-2015, el cual es por la cantidad de \$320.00; haciendo un total del monto presupuestario que asciende a la cantidad de \$13,920.00, CÓDIGO DEL PROYECTO: 4860. Mediante Decreto Legislativo número 1009 de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número Setenta y Siete, Tomo Número Cuatrocientos Siete de fecha treinta de abril de dos mil quince, los fondos provenientes del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS) que quedaron pendientes al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, fue prorrogada su ejecución, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar al CONSULTOR la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,920.00)**, Cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por la prestación del servicio objeto de este Contrato. *EL PAGO se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a cuenta (deberá proporcionar: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Nombre de la Cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante declaración jurada) en un plazo de 60 días calendario (mediante Declaración Jurada). Los pagos serán en Dólares de Los Estados Unidos de América, posterior a que EL CONSULTOR presente en la Tesorería del MINSAL, (ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador), para trámite de Quedan respectivo, la documentación de pago*

VERSIÓN PÚBLICA

siguiente: factura duplicado cliente a nombre del MINSAL y proyecto, incluyendo en la facturación: Número de Proyecto, Número de Contrato, Número de Libre Gestión, deberá detallar el impuesto sobre la renta del 10.00 % y la retención del 1.00 % del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); original y dos copias de la nota de aprobación de la Garantía que estipula el presente Contrato extendida por la UACI, debiendo presentarla EL CONSULTOR en el primer pago; al mismo tiempo deberá copia de la documentación a pago en la UACI MINSAL, para efecto de seguimiento de contrato. El pago para EL CONSULTOR estará sujeto a la aplicación de la forma de pago que establece: El noventa por ciento (90%) del monto del Contrato será pagado de acuerdo a la entrega de productos por avance de obra contra la presentación de la factura duplicado cliente a nombre del MINISTERIO DE SALUD y Proyecto, adjuntando original y copia de la carta de aprobación de los informes de avance mostrado en la estimación de obra debidamente firmado por el Jefe de Supervisión de la Unidad de Ingeniería, y por el Administrador de Contrato; Visto Bueno de la Jefatura de la Unidad de Ingeniería; y de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria (DDIS), cuyo avance deberá ser congruente con el porcentaje de ejecución de la obra mostrado en las estimaciones de obra presentadas por La Contratista y deberá anexar copia de la hoja resumen de la última estimación.

Para el pago final del diez por ciento (10%) del monto del Contrato, será contra la presentación del informe final de acuerdo al formato establecido por el MINSAL, en factura duplicado cliente a nombre del MINISTERIO DE SALUD y del Proyecto aprobado debidamente firmado por el Jefe de Supervisión de la Unidad de Ingeniería, y por el Administrador de Contrato con el Visto Bueno de la Jefatura de la Unidad de Ingeniería y de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria (DDIS) anexando el acta de recepción provisional y acta de recepción final del proyecto.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se

VERSIÓN PÚBLICA

presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

Para efectos de pago, el Supervisor deberá entregar una (1) copia electrónica en CD debidamente rotulado y un (1) documento impreso del informe correspondiente.

Los pagos del CONSULTOR serán realizados de acuerdo a la entrega de productos por avance de obra, y estarán sujetos a la presentación de las Estimaciones mensuales de La Contratista de la obra en ejecución, acompañado de una copia de la Hoja Resumen de la estimación de Obra aprobada, para efectos de corroborar el cumplimiento de la presentación mensual de la estimación de ejecución de obra para el pago respectivo del CONSULTOR.

El pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América, con cargo a la Fuente de Fondos PEIS en la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador.

El MINSAL retendrá el cinco por ciento (5.00 %) de cada pago, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales. La devolución del monto retenido se hará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, estas retenciones no devengaran ningún interés.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA, RELACIONES Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

La duración de esta Consultoría será de **232 días calendario**, comprenderá desde el inicio de la obra, ejecución y liquidación final del proyecto. El tiempo de la consultoría incluye la supervisión desde la orden de inicio del plazo de ejecución de la obra, recepción preliminar, final y la liquidación. Durante el periodo de ejecución EL CONSULTOR deberá permanecer en la obra a tiempo completa y/o de acuerdo a la programación aprobada al contratista de obra. En el periodo de recepción final y de liquidación del proyecto, EL CONSULTOR en coordinación con el

VERSIÓN PÚBLICA

Administrador de Contrato podrá realizar las visitas necesarias al proyecto las veces que se requiera durante esta etapa.

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN.

EL CONSULTOR preparará y someterá a consideración y aprobación del MINSAL, los productos siguientes:

INFORME PRELIMINAR. Un informe que contemple el análisis del diseño de la obra, con sus observaciones y recomendaciones pertinentes.

INFORMES POR AVANCE DE OBRA. Estos informes deberán incluir entre otras la información siguiente: estado de avance de la obra, estado financiero del contrato y descripción narrativa de las obras ejecutadas durante el mes que se esté reportando, se requiere de igual manera incluir fotografías que demuestren evidencia del avance de la obra y cualquier otra información de interés en el desarrollo del proyecto. Es imprescindible contar con este informe dentro de los primeros CINCO (5) días del mes subsiguiente al período reportado.

INFORMES ESPECIALES. EL CONSULTOR preparará otros informes o documentación que sea requerida ya sea por el MINSAL o a iniciativa propia.

INFORME FINAL. EL CONSULTOR preparará un informe final que cubra todas las fases de la construcción de la obra, incluyendo la liquidación del contrato de obra, el cual será sometido a la consideración y aprobación del MINSAL. Si existiese retrasos en la obra, el Supervisor está en la obligación de liquidar el proyecto.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién será nombrado por la Titular, mediante Acuerdo Institucional, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los Contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el Contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al Contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al Contratista relacionados con fallas durante el período de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino

VERSIÓN PÚBLICA

distinto al autorizado. (cuando aplique); y, **K)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTAS DE RECEPCIÓN Y GARANTÍAS.

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con EL CONSULTOR, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato EL CONSULTOR otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de distribución de este Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **ONCE MESES**, contados a partir de dicha fecha. Dicha garantía consistirá en Cheque de Gerencia o de Caja, Cheque Certificado o fianza extendidos por Instituciones Bancarias o por Sociedades Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero; ante lo cual la UACI entregará el comprobante de recibido. Para la garantía que presente debe agregar copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria del CONSULTOR. En el caso que la obligación se afiance con cheque certificado, EL CONSULTOR deberá complementarlo con otro a más tardar un día antes de que hayan transcurrido los 6 meses de su vigencia para completar el plazo afianzado”.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, EL

VERSIÓN PÚBLICA

CONSULTOR dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de prestación del servicio. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a EL CONSULTOR a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de EL CONSULTOR al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subContratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo EL CONSULTOR en caso de ser necesario ampliar los plazos según lo indique EL MINSAL; y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar este Contrato regido por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de La Titular; debiendo EL CONSULTOR documentar dichas causas en su solicitud de Prórroga; las cuales podrán ser aceptadas por la Titular del MINSAL y las relacionará en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN: De conformidad al Artículo 83-B de la LACAP. Este Contrato no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; debiendo EL MINSAL acordar la correspondiente Resolución de Prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, EL CONSULTOR no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

EL CONSULTOR se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL MINSAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL MINSAL lo autorice en forma escrita. EL CONSULTOR se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL MINSAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.

Si EL CONSULTOR incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando EL CONSULTOR incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y

VERSIÓN PÚBLICA

Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de EL CONSULTOR en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, b) EL CONSULTOR brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONSULTOR y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los servicios entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONSULTOR a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará al CONSULTOR su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para sí misma, mediante aviso escrito con expresión de

VERSIÓN PÚBLICA

motivos, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales Comunes. En caso de embargo al CONSULTOR, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL CONSULTOR a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

VERSIÓN PÚBLICA

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos Tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador; y EL CONSULTOR señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Urbanización Las Arboledas, Residencial Los Amates N° 1, Lourdes, Colón, La Libertad. Teléfonos: 78247538. Correo Electrónico: arqreyes21@hotmail.com . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los siete días del mes de Diciembre de dos mil quince.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA

ARQ. RICARDO REYES ANARIBA
CONSULTOR

IAM/JACS/JAB

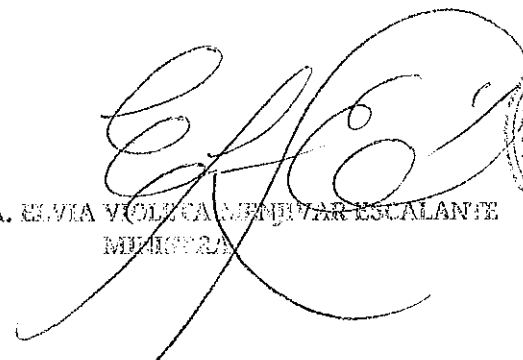
Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos Tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

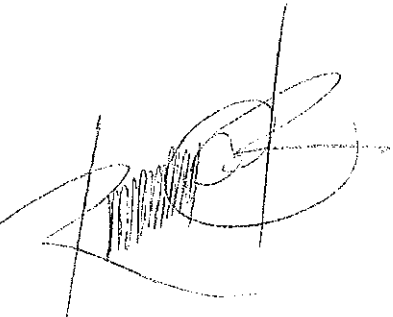
EL MINISAL señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador; y EL CONSULTOR señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Correo Electrónico: argreyes21@hotmail.com .

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalaraos. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los siete días del mes de Diciembre de dos mil quince.


DRA. ELVIA VIOLETA MEJIVAR ESCALANTE
MINISAL




ARQ. RICARDO MEJIAS ANANIAS
CONSULTOR

IAN/JACS/343